

bre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la Empresa peticionaria con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 7 de septiembre de 1971.—El Delegado provincial. 3.164-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de agosto de 1971 por la que se concede a «Igoda, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de vitamina B₁₂, por exportaciones previamente realizadas de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Igoda, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de vitamina B₁₂, por exportaciones previamente realizadas de especialidades farmacéuticas (grageas de «Neurobión» y «Dolo-Neurobión»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Igoda, S. A.», con domicilio en paseo Pujadas, 9-13, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de vitamina B₁₂, concentrada al 1 por 100 (P. A. 30.03 B.2), empleados en la fabricación de las especialidades farmacéuticas, denominadas «Neurobión» y «Dolo-Neurobión», grageas (P. A. 30.03 A.2), previamente exportadas.
- 2.º A efectos contables se establece que

Por cada 1.000 grageas de «Neurobión» exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria dos gramos con 40 miligramos de vitamina B₁₂, concentrada al 1 por 100, y

Por cada 1.000 grageas de «Dolo-Neurobión» exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 10 gramos con 100 miligramos de vitamina B₁₂, concentrada al 1 por 100.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la materia importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1971 hasta la aludida fecha, darán también de-

recho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de septiembre de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de materiales metálicos y otros para la fabricación de juegos de puertas y registros para aviones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de materiales metálicos y otros para la fabricación de juegos de puertas o registros para aviones con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de las siguientes materias:

1. Chapas en aleación de aluminio, P. A. 76.03 B.
2. Perfiles en aleación de aluminio, P. A. 76.02 B.
3. Fundidos en aleación de aluminio, P. A. 76.16 B.
4. Paneles de aluminio (Honeycomp), P. A. 76.16 B.
5. Chapas de acero aleado, P. A. 73.15 B-2-f-3.
6. Barras de acero aleado, P. A. 73.15 B-1-c-2.
7. Pegamentos, plásticos, pinturas, adhesivos y sellantes P. A. varias a utilizar en la fabricación de

— Veintiocho juegos de puertas o registros, correspondiendo a cada juego seis puertas distintas, cuyas referencias son las siguientes:

Referencia de las puertas de un juego	Número de juegos	Total de puertas a exportar
6-10600-401	28	28
6-10600-402		28
6-10600-403		28
6-10600-404		28
6-10790-401		28
6-10790-406		28
		168

— Una puerta o registro tipo 6-10790-406 (que pasará a denominarse 6-10790-408), que se exportará para que el destinatario realice las pruebas de aceptación necesarias.

En definitiva, serán 169 puertas (P. A. 88.03 B-5), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

- 2.º A efectos contables se establece que
Por cada juego de seis puertas o registros:

6-10600-401; 6-10600-402; 6-10600-403; 6-10600-404; 6-10790-401 y 6-10790-406.

que se exporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que figuran como «data», de la que serán deducibles los porcentajes de subproductos con su partida arancelaria y mermas que se mencionan.